



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 77 De Martes, 16 De Mayo De 2023



| FIJACIÓN DE ESTADOS     |                     |                                 |                                                         |            |                                                                                                 |
|-------------------------|---------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicación              | Clase               | Demandante                      | Demandado                                               | Fecha Auto | Auto / Anotación                                                                                |
| 08001310301120150083500 | Ordinario           | Jorge Said Narvaez Muñoz Y Otro | Teresa Pujol De Salgado                                 | 15/05/2023 | Auto Fija Fecha - Señala Fecha Audiencia                                                        |
| 08001310301120150081500 | Ordinario           | Y Otros Demandantes Y Otro      | Personas Indeterminadas                                 | 15/05/2023 | Auto Fija Fecha - Señala Fecha Audiencia                                                        |
| 08001315301120220014600 | Procesos Ejecutivos | Banco Bancolombia Sa            | Fts Desarrollos Inmobiliarios S.A.S, Y Otros Demandados | 15/05/2023 | Auto Pone En Conocimiento - No Llevar A Cabo Audiencia Programada Pendiente Resolver Peticiones |
| 08001315301120230000900 | Procesos Ejecutivos | Banco Bbva Colombia             | Agroindustrias El Molino De La Costa S.A.S              | 15/05/2023 | Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion                                                           |
| 08001315301120210012100 | Procesos Verbales   | Annar Diagnostica Import S.A.S. | Banco De Sangre Asuncion Limitada                       | 15/05/2023 | Auto Fija Fecha - Señala Fecha Audiencia                                                        |

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 16 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

6052be4b-24c3-4d55-9161-4afc0d74691b



Consejo Superior de la Judicatura  
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2023-00009  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: AGROINDUSTRIAS EL MOLINO DE LA COSTA S.A.S. y OTRO  
DECISION: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole, que el término del traslado se encuentra vencido, sin que la parte demandada haya propuesto excepciones de mérito, al despacho para lo de su cargo. -

Barranquilla, Mayo 15 de 2023.-

La Secretaria,  
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Mayo, Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

El Dr. JAIRO ABISAMBRA PINILLA, abogado titulado, actuando como apoderado judicial de la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., Nit. 860.003.020-1, con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por Diana Lucia Osorio Rojas, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra la sociedad AGROINDUSTRIAS EL MOLINO DE LA COSTA S.A.S. Nit. No. 900.459.717-8, con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por el señor Hanna Sabagh Gómez o quién haga sus veces al momento de la notificación y contra el señor HANNA SABAGH GÓMEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad con C.C. No. 72.210.803, con el fin de resolver las pretensiones de la parte actora, a través de sentencia que las acoja o no.

Se procede entonces a efectuar el siguiente estudio.

#### ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

Manifiesta el demandante, a través de su apoderado judicial, que los demandados, sociedad AGROINDUSTRIAS EL MOLINO DE LA COSTA S.A.S. Nit. No. 900.459.717-8 y el señor HANNA SABAGH GÓMEZ, mayor de edad y vecino de ésta ciudad e identificado con C.C. No. 72.210.803, prometieron pagar solidaria e incondicionalmente a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A.", identificado con Nit. No. 860.003.020-1, la suma de (\$475.446.935 M. L), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 900459717-8 Respalda o Garantiza la Obligación No. 04769600176359.

Por último, señalan que, se trata de unas obligaciones clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero y que proviene del deudor. -

#### PETITUM

Dado lo anterior el accionante solicita lo siguiente: Que se condene a los demandados a pagar a favor de la entidad demandante las sumas de dineros arriba señaladas, más los intereses durante el plazo y los moratorios, más los gastos del proceso incluidos los honorarios profesionales.

#### ACTUACION PROCESAL

Con fecha enero 24 de 2023, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra los demandados en la presente litis, sociedad AGROINDUSTRIAS EL MOLINO DE LA COSTA S.A.S. Nit. No. 900.459.717-8, con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por el señor Hanna Sabagh Gómez o quién haga sus veces al momento de la notificación y contra el señor HANNA SABAGH GÓMEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad con C.C. No. 72.210.803, al considerar que las obligaciones contenidas,



Consejo Superior de la Judicatura  
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

en el pagaré Número 900459717-8 Respalda o Garantiza la Obligación No. 04769600176359, los cuales cumplen las exigencias de los Arts. 422, 430 del C.G. Del P., por las siguientes sumas de dinero:

Por la obligación contenida en el Pagares No.900459717-8 Respalda o Garantiza la Obligación No. 04769600176359.

Por la suma de Cuatrocientos Setenta y Cinco Millones Cuatrocientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Treinta y Cinco Pesos M.L. (\$475.446.935 M.L.), discriminados así:

- CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$453.333.334 M.L.), por concepto de capital por concepto de capital acelerado, más la suma de Veinte Millones Quinientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cincuenta y Dos Pesos M.L. (\$20.542.252 M.L.), por concepto de los intereses corrientes liquidados a la tasa efectiva anual del 16.53%, liquidados desde el 28 de Octubre de 2022 hasta el día 28 de Diciembre de 2022, más los intereses moratorios que se sigan causando, liquidados sobre el capital debido, desde que la obligación se hizo exigible - Presentación de la demanda Enero 23 de 2023 - y hasta cuando se produzca la satisfacción plena de la misma, costas del proceso y agencia en derecho.

La orden de pago arriba citada, le fue notificado a los demandados, sociedad AGROINDUSTRIAS EL MOLINO DE LA COSTA S.A.S. Nit. No. 900.459.717-8 y el señor HANNA SABAGH GÓMEZ, mayor de edad y vecino de ésta ciudad e identificado con C.C. No. 72.210.803, quienes otorgaron poder a una profesional del derecho, el día 9 de Febrero de 2023, proponiendo vía Reposición, excepciones previas, las cuales fueron resueltas el día 24 de Abril de 2023, notificada por estado el día 25 de abril de este mismo año, habiendo vencido el traslado para proponer excepciones el día 10 de Mayo del presente año, sin que los demandados hubiesen propuesto excepción alguna, ni otra clase de incidentes, por lo que ha pasado el negocio al despacho para dictar sentencia y a ello nos encaminamos, previa comprobación de que en el plenario no gravita causal de nulidad que invalide lo actuado y haciendo unas breves,

#### CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83 y 84, 422, 430 del C. G. del P y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo

dispuesto en la norma en cita, es decir, que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible y además que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él, lo que está muy acorde con el principio romano Nulla Executiva Sine Titulo (No hay ejecución sin título).

El demandante cumple con su cargo cuando presenta un fallo ajustado a los requisitos consagrados en el artículo 422 del C. G. del Proceso y art. 621 y S.

S. del C. de Comercio, con el cual podía ejercer la acción ejecutiva para de esta manera obtener coercitivamente su pago sin necesidad de reconocimiento de firma al presumirse su autenticidad. -

Ahora bien, en el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra la demandada y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente, presta mérito ejecutivo.

Por último, de conformidad con el Art. 440 del C. G. de. P. si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará el auto que ordene llevar adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito.



Consejo Superior de la Judicatura  
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución contra los demandados, AGROINDUSTRIAS EL MOLINO DE LA COSTA S.A.S. Nit. No. 900.459.717-8 y el señor HANNA SABAGH GÓMEZ, mayor de edad y vecino de ésta ciudad e identificado con C.C. No. 72.210.803, tal y como fuera ordenado en la orden de pago respectiva.
2. Requerir a las partes a que presente la liquidación del crédito conforme al numeral 1º. del Art. 446 y siguientes del C. G. del Proceso.
3. Condénese en costas a la parte demandada. Señálense como tal la suma de Veintitrés Millones de Pesos M.L. (\$23.000.000 M.L.), suma ésta equivalente al 5% de la pretensión que se cobra de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo 10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
4. Practíquese el avalúo de los bienes trabados en éste asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
5. Remátese los bienes trabados en éste asunto y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.
6. Ejecutoriado el presente auto, remítase la actuación al Juzgado de Ejecución Civil del Circuito para lo de su conocimiento. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42244f3b7b54b5b02dfac220d794d4bdc74db4b9a583312676bb3a25a507c32**

Documento generado en 15/05/2023 02:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2022-00146  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: FTS DESARROLLOS INMOBILIARIOS SAS y OTROS  
ASUNTO: SE RESUELVE SOLICITUD ACLARACION

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole que, en el presente proceso, se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del C.G. del Proceso, al despacho para lo de su cargo.

Barranquilla, Mayo 15 de 2023.

La Secretaria,

Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Mayo, Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Tomando en consideración a que, en el presente proceso, mediante auto de fecha febrero 28 de 2023, se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, el día 16 de Mayo de 2023 a las 8:30 de la mañana, cuando en agenda del despacho se encuentra programado para el día 19 de Mayo del presente año a las 8:30 de la mañana. -

De igual manera, en el informativo, se encuentra pendiente por resolver una petición elevada por la demandante a través de apoderada judicial, en la cual solicita se aclare la demanda. -

Así las cosas, teniendo en cuenta que como en el informativo, existe la petición de aclaración de la demanda, a la cual no se le ha dado el trámite correspondiente y tomando en consideración a que en el mismo se ha fijado fecha, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso, la cual se señaló para el día 16 de Mayo de 2023 a las 8:30 de la mañana, la cual no se llevará a cabo, por estar pendiente de tramitar la solicitud de aclaración antes señalada.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

1º.- No llevar a cabo la audiencia programada para el día 16 de Mayo de 2023 a las 8:30 de la mañana, por lo anteriormente señalado. -

2º.- Ejecutoriado el presente auto, pase el negocio al despacho para el trámite procesal correspondiente. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 11**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06918f5ac3d49bde859ed92e3ddf8678cc3a468da768ed0d00c7965fd89efef**

Documento generado en 15/05/2023 03:08:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00121 – 2021.  
PROCESO: VERBAL  
EMANDANTE: SOCIEDAD ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT SAS  
DEMANDADA: BANCO DE SANGRE ASUNCION LTDA.

SEÑORA JUEZ:

Al despacho la demanda verbal, informándole que la audiencia fijada para el día 12 de mayo del año 2023, a las 8.30 A.M., no se pudo llevar a cabo por problemas de conectividad Sírvaselo proveer.

Barranquilla, mayo 15 del 2023.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Quince (15) del año Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial, y revisado el presente proceso VERBAL, y teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día 12 de mayo del año 2023, a las 8.30 A.M., no se pudo llevar a cabo por problemas de conectividad.

Ante este evento se procede a fijar fecha para el día 29 de Mayo del año 2023 a las 8.30 A.M., a fin llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 373 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a727fdaf5f5be2656a9f4a65e36cd6a1286e0d26a916022dd59bc567c357c3b6**  
Documento generado en 15/05/2023 10:38:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00815 – 2015  
PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: GRUPO ARGOS S.A.  
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS  
DECISIÓN: FIJANDO FECHA PARA AUDIENCIA

Señor Juez:

A su Despacho el anterior proceso de la referencia, para el señalamiento de fecha para audiencia, Sírvaselo proveer  
Barranquilla, mayo 15 de 2023

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Mayo Quince (15) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso PERTENENCIA y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente para el señalamiento de audiencia, razón por la cual esta judicatura procede a fijar fecha para el día 21 de julio del año 2023, a las 8.30 A.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 373 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -  
LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b785f7d9d22d31ae48c9b4bbb614c297239a07833f7f1c43076a07d6c56c47**

Documento generado en 15/05/2023 03:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00835 – 2015  
PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: JORGE SAID NARVAEZ MUÑOZ Y OTRO  
DEMANDADOS: TERESA PUYOL DE SALGADO Y OTROS Y PERS.  
INDETERMINADAS  
ASUNTO: FIJA FECHA AUDIENCIA

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que el perito ha presentada la aclaración del dictamen pericial. Sírvese pronunciarse.  
Barranquilla, mayo 15 del 2023.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Quince (15) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso de PERTENENCIA, y teniendo en cuenta que el perito ha presentada la aclaración de su dictamen pericial, razón por la cual este despacho procede a fijar fecha para el día 21 de Junio del año 2023, a las 1.30 P.M., para evacuar las etapas de que trata el Art. 373 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:  
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 11  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4ffdaa03396248dd4f5a406758fdf679f46d35dbad0e65245adb2b38c90b1f**

Documento generado en 15/05/2023 03:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>